

RESOLUCIÓN 003 DE 2024

(25 de enero)

Por la cual se reglamenta el proceso y procedimientos relacionados con los actos de graduación y grados individuales de los programas de pregrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Acuerdos 066 de 2005 y 130 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006 modificados por el Acuerdo 018 de 2023, establecen que *“Según el Calendario Académico, cada Facultad programará semestralmente dos fechas para la realización de ceremonias de graduación con la presencia de los graduandos; se exceptúan los grados individuales a solicitud motivada y soportada por el estudiante interesado, los cuales serán aprobados por el Consejo de Facultad en la fecha que esta Corporación determine y previo el cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad vigente. El Consejo Académico reglamentará el proceso y procedimientos relacionados con los actos de graduación y grados individuales (...)”*

Que teniendo en cuenta la facultad asignada por el Consejo Superior se hace necesario establecer la reglamentación relacionada con la realización de ceremonias de graduación y grados individuales.

Que el Consejo Académico, en sesión asincrónica 03 del día 25 de enero de 2024, aprobó el proceso y procedimientos relacionados con los actos de graduación y grados individuales en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnología de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reglamentar el proceso y procedimientos relacionados con los actos de graduación y grados individuales de los programas académicos de pregrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para el proceso y procedimientos relacionados con los actos de graduación y grados individuales se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Aspirante a grado:** Se refiere al estudiante que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 84 de los Acuerdos 130 de 1998 o 097 de 2006, o la norma que los modifique o sustituya.



Resolución 003 de 2024

- b) **Solicitud de grado:** Es el proceso que realiza el estudiante aspirante a grado en el cual se evidencia el cumplimiento de requisitos de acuerdo con los parámetros establecidos por la Facultad respectiva.
- c) **Verificación de requisitos:** Proceso mediante el cual el Consejo de Facultad revisa, previa recomendación de los Comités Curriculares, y remite los listados y documentos requeridos de los aspirantes a grado al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico.
- d) **Título:** Es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, luego de la culminación de un programa académico, por haber adquirido un saber determinado en la Universidad. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. La denominación de los títulos será la aprobada en el Registro calificado del respectivo programa.
- e) **Diploma:** La Universidad expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en un programa de educación superior. El diploma llevará las firmas de las personas que ocupen el cargo de Rector(a), Secretaria(o) General, Decano(a) y Secretario(a) de la respectiva Facultad, con las formalidades previstas en las disposiciones reglamentarias.
- f) **Acta de grado:** Acto administrativo mediante el cual, de manera individual, se da constancia del título que alcanza el (la) graduando(a) al superar los niveles de estudio correspondientes, firmada por quienes intervinieron en la graduación autorizando la expedición del correspondiente diploma el cual quedara registrado con libro y folio.
- g) **Grado individual:** Es la entrega del diploma y acta de grado al (la) graduando(a) solicitante por parte del Decano(a), lo cual será aprobado por el Consejo de Facultad en la fecha que esta Corporación determine.
- h) **Grado póstumo:** Es el otorgado por Rector(a), previa recomendación del Consejo de Facultad, al (la) estudiante que fallezca sin llegar a la culminación de sus estudios, siempre que haya cursado y aprobado mínimo el 80% de los créditos académicos del plan de estudios.

ARTÍCULO TERCERO. - Entrega de diplomas y actas de grado no reclamados en la ceremonia de grados. El procedimiento para la entrega de los diplomas y actas de grado no reclamadas en la ceremonia de grados será:

- a) El graduando debe presentar solicitud escrita ante la Secretaría del Consejo de Facultad para la entrega formal del Diploma y Acta de Grado, señalando el título obtenido y la fecha de grado.
- b) La Secretaría de la facultad emitirá respuesta en un término de tres (3) días hábiles con el fin de indicar la fecha y la hora para la entrega de estos al (la) graduando(a).

PARÁGRAFO. Luego de dos (2) años de expedido un diploma y acta de grado, si éstos no son reclamados por el graduando, la Secretaría del Consejo de Facultad procederá a eliminarlos, y comunicará al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, para que deje la respectiva constancia en el libro de registro de diplomas. Posterior a este proceso y, en caso de requerir el diploma y acta de grado, el graduando



deberá solicitar la expedición de duplicado y cancelar los valores vigentes establecidos en la normatividad.

ARTÍCULO CUARTO. Grado Individual. Para el grado individual el (la) estudiante deberá presentar su solicitud motivada al respectivo Consejo de Facultad, para su estudio y decisión, previa verificación sobre el cumplimiento de los requisitos correspondientes con la Dirección de Escuela correspondiente y el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico.

Luego de recibida la solicitud, el Consejo de Facultad emitirá respuesta dentro de los siguientes diez (10) días hábiles. En caso de una respuesta negativa, el Consejo deberá indicar al (la) estudiante los motivos por los cuales no es posible realizar el grado individual. Cuando la respuesta sea positiva, el Consejo de Facultad remitirá la aprobación junto con la documentación requerida al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, quienes realizarán los trámites correspondientes para la expedición del Diploma y Acta en un periodo no superior a quince (15) días hábiles.

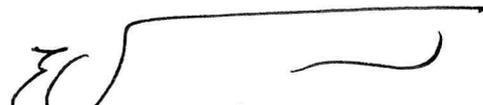
El Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico remitirá al Consejo de Facultad el Diploma, Acta de grado y actos correspondientes. Recibida dicha documentación, el Consejo de Facultad indicará al (la) estudiante la fecha para la entrega del Diploma, Acta de grado y Toma del juramento en un periodo no superior a cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción.

ARTÍCULO QUINTO. - En caso de que el interesado no pueda reclamar personalmente los documentos podrá delegar a un tercero mediante autorización escrita con reconocimiento de firma y contenido mediante notario.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).


ENRIQUE VERA LÓPEZ
Presidente Consejo Académico


JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario Consejo Académico

Proyectó: Juan Sebastián González Sanabria/Secretario Consejo Académico
Eliana Paola Coy Suárez/Abogada Oficina Jurídica

Revisó: Javier Andrés Camacho Molano/Director Jurídico